



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 2025**

Siendo las **17:30 horas del día miércoles 29 de enero de 2025**, en la sala de juntas nueve ubicada en el edificio sede INFOTEC, con domicilio en Avenida San Fernando No. 37, Col. Toriello Guerra, CP. 14050, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia del INFOTEC, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Manual de Integración y Funcionamiento del presente Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

**1.- Apertura de la sesión.**

La Presidenta, dio la Bienvenida a los integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del orden del día.

**2. - Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.**

Una vez tomada la asistencia, la Presidenta informó que existía quórum legal para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria** Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, verificando la asistencia de los siguientes integrantes:

1. **Lic. María Guadalupe Sánchez Garay.** -Titular de la Unidad de Transparencia.
2. **Lic. César Larriva Ruíz.** - Suplente del Lic. César Alfonso Espinosa Palafox. - Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.





3. Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna. - Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
4. Lic. Grissel Camila Huerta Saquero, Subgerente de Recursos Humanos-. Invitada.
5. Dr. Juan Antonio Vega Garfias, Subgerente de Innovación Gubernamental-. Invitado.

3. - Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. La Presidenta del Comité de Transparencia, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

### Orden del Día

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4. Instalación y Presentación de las y los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.
6. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx





Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

7. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
8. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
9. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

## 10. Asuntos generales.

A continuación, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, previa votación aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, del ejercicio 2025.

4. - Instalación y Presentación de las y los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, en cumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con motivo de los oficios **INFOTEC-DAA-1192bis/24**, **INFOTEC/DE/254/2024**, **SABG/420/OICATDT/003/2025** y **INFOTEC-DE-276/24**. Por lo que, se celebra la Instalación del presente Comité con los integrantes siguientes: Lic. María Guadalupe Sánchez Garay, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. César

Alfonso Espinosa Palafox, Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 [www.infotec.mx](http://www.infotec.mx)



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



Digital y Telecomunicaciones y la Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna, quien funge como Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 4, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 2.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, toma conocimiento de la presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación con base a los oficios **INFOTEC-DAA-1192bis/24**, **INFOTEC/DE/254/2024**, **SABG/420/OICATDT/003/2025** y **INFOTEC-DE-276/24**, de conformidad al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consiguiente, previa votación aprueba por unanimidad la Instalación del presente Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

5.- Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2025, del presente Comité en cumplimiento a lo estipulado por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 5, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 3.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.



6.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, de conformidad a la Prueba de Daño presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-0081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, misma que refiere lo siguiente:

## "PRUEBA DE DAÑO

### I. FUNTE DE LA INFORMACIÓN

*Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata.*

### II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

..."

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*"Vigésimo Octavo. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad." (Sic)*

**III. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL.**

*El riesgo es real, demostrable e identificable dada la existencia del proceso de investigación de la denuncia con número de expediente 2024/CONAHCYT/DE366 en la Unidad Administrativa del INFOTEC del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ahora Oficina de Representación del Órgano Interno de Control de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el INFOTEC, misma que no ha concluido a la fecha, por lo que otorgar acceso a la equivalente implicaría dar a conocer las actuaciones que se realizan por la autoridad investigadora, lo cual vulneraría los principios de imparcialidad, debido proceso, objetividad e igualdad entre las partes involucradas.*

*De igual manera, toda vez que la autoridad investigadora se encuentra allegándose de información relacionada con las posibles faltas administrativas denunciadas, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, representando un riesgo a la sana conducción de las*

*actuaciones. Mientras estas no se hayan concluido, en definitiva. Aunado, a que las constancias*

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx



*[Handwritten signature and initials]*



documentales que integran parte de la investigación que detenta esta área, en su caso, conformarían la base de la acción del procedimiento de responsabilidad administrativa, de las personas servidoras públicas involucradas.

Por lo que, al proporcionar información que está inmersa en el expediente a terceras personas, supondría generar una percepción a priori de los actos investigados, afectando a cada una de las partes, así como en los razonamientos y objetividad de las personas servidoras públicas encargadas de determinar el resultado de este.

Es relevante traer alusión, que el derecho administrativo sancionador es parte del ius puniendi del Estado, lo cual es ampliamente aceptado por la doctrina especializada. Esta postura descansa en la idea de que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador constituyen dos manifestaciones de esa potestad punitiva estatal. En consecuencia, existe una cierta relación de dependencia entre ambas manifestaciones, toda vez que es el derecho administrativo el que ha incorporado a sus procedimientos sancionadores los principios y garantías que rigen en materia penal. En esta línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los principios que rigen la materia penal deben aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores en la medida en que sean compatibles con estos.

Al respecto, véase **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE S PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"** la Tesis: P.J. 99/2006, Registro IUS: 174488, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. **"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"** Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, pág. 897, Jurisprudencia (Administrativa). **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIO QUE LUGAR A SU APLICACIÓN"** Tesis: 1a. XXXV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Primera Sala, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, pág. 441, Tesis Aislada, (Administrativa).

Es así, que el mismo efecto nocivo en los procesos penales resulta replicable en los procedimientos administrativos sancionadores, pues la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable por cuanto a la sana e imparcial integración de los procedimientos administrativos, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad.





De igual manera, es relevante traer alusión que en el caso que nos ocupa divulgar la documentación referida, misma que es parte del expediente de la se estaría violentando el principio de presunción de inocencia, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que debe garantizarse como derecho fundamental, el principio de presunción de inocencia a toda persona servidora pública sujeta a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo resultado pudiera derivar en alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado; lo anterior, al resolver la contradicción de tesis 200/2013, la jurisprudencia P. /J. 43/2014 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES".

#### IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

Resulta de orden público que los servidores públicos que incumplan con los principios constitucionales sean sancionados, puesto que es la sociedad en general quien resulta afectada por el incumplimiento de un servicio público de calidad, luego entonces, difundir la información requerida por el particular, representa un riesgo de perjuicio mayor al beneficio de la difusión, toda vez que se podría afectar la debida conducción de la investigación, y en su caso, el ejercicio de las facultades disciplinarias del Órgano Interno de Control, al violentar el fincamiento de una probable responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos irregulares, hasta en tanto los procedimientos y sus respectivos trámites queden definitivamente concluidos.

Es así que entregar la documentación de la denuncia, podrían hacer identificable el resultado de esta, en la que cabe la posibilidad de que la determinación final verse sobre la existencia de presuntas irregularidades por parte de servidores públicos y con ello, se afecte la conducción del procedimiento disciplinario, dado que la Autoridad Investigadora aún se encuentra recopilando elementos que le permitan en su caso, accionar el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### V. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La reserva es proporcional y adecuada para la protección del interés público, es decir, es la que menos limita el derecho de acceso a la información pública, ya que busca garantizar la igualdad, imparcialidad, objetividad y la legalidad en la determinación de los procedimientos de investigación referidos, hasta en tanto sean concluidos.

Por lo que, una vez que se hayan concluido las diligencias de investigación y en el supuesto que éstas hayan derivado en un acuerdo de conclusión y archivo y los mismos se encuentren firmes, se podrá entregar versión pública de la totalidad o de alguna diligencia en específico." (Sic)





En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 6, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 4.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto la **Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata,** de conformidad a la **Prueba de Daño** presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0081/25**, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

7.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 [www.infotec.mx](http://www.infotec.mx)

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Nacionalidad, Lugar de Origen, Edad, Estado Civil, CURP, Número de credencial para votar, RFC, Domicilio particular, Correo electrónico personal, Banco y cuenta interbancaria personal, y clave interbancaria personal.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 7, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 5.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 09 Contratos de Honorarios**, toda vez que contienen Datos Personales, misma que presenta la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

8.-Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de





la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Número de credencial para votar, Correo electrónico personal y Número telefónico personal.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 8, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. 6.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.



9.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Nacionalidad, Lugar de Origen, Edad, Estado Civil, CURP, Número de credencial para votar, RFC, Domicilio particular, Correo electrónico personal, Banco y cuenta interbancaria personal, y clave interbancaria personal; entre otros.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 9, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:



**Acuerdo No. 7.-** El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta manifiesta que no se agregaron Asuntos Generales, pregunta a los integrantes si existe algún comentario por parte de los asistentes a la presente sesión, al no existir alguno manifiesta que una vez desahogado los asuntos a tratar en el Orden del Día se da por concluida la sesión y agradece la asistencia de los participantes.

En virtud de lo anterior, siendo las **18:30 horas**, del día **29 de enero del dos mil veinticinco** se dio por **concluida la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025**, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.

CR





**Presidenta del Comité de Transparencia**

**Lic. María Guadalupe Sánchez Garay**

**Integrante**

**Lic. César Larriva Ruíz**  
suplente del

**Lic. César Alfonso Espinosa Palafox**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia  
de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Integrante**

**Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna**  
Responsable del área Coordinadora de  
Archivos





**Invitada**

**Lic. Grissel Camila Huerta Saquero**  
Subgerente de Recursos Humanos

**Invitado**

**Dr. Juan Antonio Vega Garfias**  
Subgerente de Innovación Gubernamental

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025, iniciada y concluida el día 29 de enero de dos mil veinticinco. - Conste. \_\_\_\_\_





CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "INFOTEC", REPRESENTADO POR EL MTRO. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA CLUSTER AUTOMOTRIZ GIRAA, A.C., EN LO SUCESIVO "GIRAA", REPRESENTADA POR LIC. MÓNICA GENOVEVA MENDOZA JAQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INFOTEC" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

I.1 Que es un Fideicomiso Público constituido mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 1974, y por Convenios Modificatorios de fecha 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero del 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de diciembre de 2011 y 12 de junio de 2014, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos, existentes en el país y en el extranjero. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, actualmente denominado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

I.2 Que tiene por objeto el realizar investigaciones científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de

contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores públicos académicos, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento.

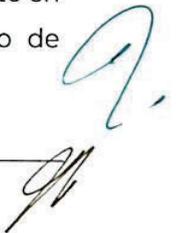
I.3 Que el Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo, en su carácter de Apoderado Legal del INFOTEC, tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo estipulado en la Escritura Pública número 119,164, de fecha veintinueve de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No.57 de la Ciudad de México, Doctor David Figueroa Márquez, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.4 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número FID-741230-A22.

I.5 Que para efectos del presente documento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14050, en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "GIRAA":

II.1 Que es una asociación civil, legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 25586, de fecha 14 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Durán García, Notario Público Número 47, con ejercicio en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, bajo el Folio Número 33 de fecha 21 de diciembre de 2016.



II.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Heroico Colegio Militar, Número 621, Colonia Santa Anita, Código Postal 20169, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

II.3. Que su actividad principal consiste en Contribuir a detonar el desarrollo del Estado mediante el agrupamiento de empresas aguascalentenses del ramo automotriz, médico,aeroespacial, agroindustrial, tecnologías de la información e innovación.

II.4 Que la C. Lic. Mónica Genoveva Mendoza Jaquez, en su calidad de Apoderada, acredita su personalidad y facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, en términos de la Escritura Pública Número 25586,de fecha de 14 de diciembre de 2016,otorgada ante la fe de la fe del Licenciado Arturo Durán García, NotarioPúblico Número 47, con ejercicio en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes,cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad deAguascalientes, Estado de Aguascalientes, bajo el Folio Número 33 de fecha 21 de diciembre de 2016 y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le hansido revocados, disminuidos ni modificados en alguna forma.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que con fecha del día de 03 de mayo del 2022 se firmó un Convenio General deColaboración Científica, Tecnológica y Académica entre ambas partes.

**3.2** Que expuesto lo anterior, y en el entendido de que lo estipulado en el presente Convenio Específico de Becas se enmarca en lo previamente acordado en el Convenio General de Colaboración Científica, Tecnológica y Académica arriba mencionado, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA OBJETO

Que este Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de becas académicas para

el estudio de programas de posgrado que forman parte de la oferta académica de "INFOTEC".

#### SEGUNDA ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, las partes se apegarán a las normas de operación para otorgamiento de becas establecidas en el presente, así como a los *Reglamentos vigentes de Admisión y Becas y de Posgrados* del "INFOTEC".

#### TERCERA ENLACE INSTITUCIONAL

Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este Convenio deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de "INFOTEC", a la Coordinadora de Vinculación y Promoción Educativa, Lic. Diana Laura Núñez Malacara, con domicilio Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14050, en la Ciudad de México.
2. En el caso de "GIRAA", a Lic. Mónica Genoveva Mendoza Jaquez con domicilio en Heroico Colegio Militar 621 Colonia Santa Anita C.P. 20169, Aguascalientes, Ags. Con teléfono: Eliminado 1

#### CUARTA BECAS

El "INFOTEC" se compromete, a otorgar en todos sus programas de posgrado abiertos en convocatoria pública, becas-descuento correspondientes al menos al 50% (cincuenta por ciento) del total del costo de las colegiaturas del programa, a todas las personas trabajadoras adscritas a "GIRAA", su adscripción deberá ser comprobada mediante carta membretada y firmada por parte del Lic. Mónica Genoveva Mendoza Jaquez, con antigüedad no mayor a 15 días a la fecha de su presentación en "INFOTEC".

Para poder otorgar las becas, será necesario que las personas aspirantes a los posgrados cumplan con los requisitos normales de admisión a los programas, expresados en la Convocatoria vigente aplicable, y se apegarán en todo

momento, a lo estipulado en dicha Convocatoria y en el *Reglamento de Admisión y Becas* de "INFOTEC"; incluyendo que, cuando la persona cause baja por alguno de los motivos señalados en el mencionado reglamento, será de su responsabilidad, restituir a "INFOTEC" el monto total correspondiente al ejercicio de la beca para colegiaturas devengado desde el inicio de sus estudios de posgrado en "INFOTEC" hasta la fecha en que la persona causara baja.

#### QUINTA PUBLICIDAD

"GIRAA" se compromete, a publicar en sus espacios institucionales, la oferta de Posgrados de "INFOTEC" según se emita en cada convocatoria, así como sus programas de educación continua, utilizando siempre y de manera exclusiva la imagen y gráficos proporcionados por "INFOTEC", los cuales se entenderán como propiedad de "INFOTEC" por lo que no podrán ser modificados o alterados en ningún sentido sin autorización expresa por escrito de "INFOTEC".

Si "GIRAA" incurriera en modificaciones o alteraciones de las imágenes proporcionadas por "INFOTEC" para fines publicitarios, o usara cualquier elemento de la imagen de "INFOTEC" no contemplada en el presente Convenio sin autorización de "INFOTEC", será causal para la terminación inmediata del presente Convenio Específico y "GIRAA" será sujeta a las acciones legales procedentes a las que "INFOTEC" decida recurrir.

#### SEXTA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de 3 años, y podrá ser prorrogado por igual término, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

Las "PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este Convenio Específico, anexos o instrumentos legales derivados del presente Convenio Específico de Becas, no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.



**SÉPTIMA RESCISIÓN**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

**OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de tres meses de anticipación.

En este caso, las partes tomarán las decisiones necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta la terminación de los proyectos o programas en curso.

**NOVENA INTERPRETACIÓN**

Las partes manifiestan que por tratarse de un acto de buena fe cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

En caso de conflicto, ambas partes aceptan someterse a mediación, y en última instancia, si no se llegare a ningún acuerdo, las partes se someterán a las leyes instancias correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad de México.

**DÉCIMA MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; haciéndose constar por escrito, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de septiembre de 2021.





POR EL "INFOTEC"

POR "GIRAA"

Lic. Mónica Genoveva Mendoza Jaquez  
Directora General del Clúster Automotriz  
GIRAA, A.C.

Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo  
Director Adjunto de Innovación y  
Conocimiento  
Apoderado Legal

TESTIGO

Mtro. Federico C. González Waite  
Director Ejecutivo